

**Carta Circular OCE-CC-2016-02**

Medios de comunicación, agencias de publicidad, productores independientes, partidos políticos, candidatos, aspirantes, comités de todo tipo definidos en la Ley 222-2011, según enmendada

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS COLETILLAS REQUERIDAS PARA IDENTIFICAR QUÉ PERSONA NATURAL, JURÍDICA O COMITÉ PAGA POR UNA COMUNICACIÓN ELECTORAL

La Ley 222-2011, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico” (en adelante “Ley 222”) delega en la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) la encomienda de fiscalizar todo lo relativo a los ingresos y gastos que se realizan con fines electorales, procurando a su vez que el financiamiento de las campañas políticas en Puerto Rico transcurra de manera transparente. Una de las estrategias adoptadas por la Ley 222 a tales fines es exigir que toda comunicación electoral identifique quién es la persona natural o jurídica o el comité político que pagó para que la misma se publique o emita por cualquier medio de comunicación. Véanse Artículos 7.007, 7.008 y 7.009 de la Ley 222. Dicha identificación colocada en las comunicaciones electorales se denomina “coletilla”. Esta Carta Circular se promulga a los fines de establecer las especificaciones con las que deben cumplir las coletillas.

En términos generales, toda coletilla debe presentarse de forma clara y conspicua, de forma tal que el público que vea o escuche la comunicación sea notificado adecuadamente de la identidad de la persona o comité que pagó por la misma. Una coletilla no está construida correctamente si es difícil de leer o escuchar, o si es fácil de pasar por alto.

I. Contenido:

En el Artículo 7.007 de la Ley 222 se establecen tres tipos de coletillas que deben incluirse en comunicaciones emitidas a través de radio o televisión, televisión por cable o satélite, Internet, por computadoras, periódico, revista, “billboard”, envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier otro tipo de anuncio político al público en general, las cuales dependen de quién paga por la comunicación electoral:

1. Si la comunicación fue coordinada, pagada y/o autorizada por un partido, aspirante, candidato, comité de campaña o un comité autorizado por dicho partido, candidato, aspirante o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido coordinada, pagada y/o autorizada por dicho partido, aspirante, candidato, comité de campaña o comité autorizado. Ejemplo: "Anuncio pagado por comité X".
2. Si la comunicación fue pagada por otras personas, incluyendo comités de acción política, pero autorizada por un partido, aspirante o candidato o por un comité de campaña o autorizado por dicho partido, aspirante, candidato o sus agentes, la comunicación deberá indicar que ha sido pagada por dichas personas y autorizada por dicho partido, aspirante, candidato y sus comités. Ejemplo: "Anuncio Pagado por XXX y Autorizado por el partido, aspirante, candidato".
3. Si la comunicación no fue autorizada por un partido, aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes, la comunicación deberá indicar claramente el nombre, dirección física y dirección de internet de la persona que pagó por la comunicación y deberá indicar claramente que no fue autorizada por el candidato, aspirante, partido y sus comités. Ejemplo: "Anuncio Pagado por Juan del Pueblo, PO Box 5555, San Juan PR 00920, juandelpueblo@gmail.com. No fue autorizado por candidato x." También se acepta, en el caso de comités registrados en la OCE, "Anuncio Pagado por XXX, no Autorizado por el partido, aspirante, candidato."

El lenguaje utilizado en cada uno de los tres tipos de coletilla puede variar, sin embargo, la misma debe indicar claramente quién pagó por la comunicación e incluir la información especificada en la Ley 222.

II. Especificaciones aplicables a comunicaciones electorales escritas:

En cuanto a las comunicaciones escritas, la Ley 222 dispone en su Artículo 7.008 las siguientes especificaciones para la coletilla:

Cualquier comunicación escrita requerida por el Artículo 7.007 deberá:

- a) ser de un tamaño de letra suficientemente grande para ser leído claramente por quien reciba la comunicación; y
- b) estar impresa con contraste de color que le distinga del fondo y del resto de la comunicación.

La coletilla de cualquier comunicación electoral escrita, ya sea publicada en medios impresos o en la Internet, debe cumplir con lo siguiente:

1. La combinación del tamaño y el tipo de fuente ("font") debe producir una coetilla fácilmente leíble por quien lea la comunicación electoral. Para comunicaciones que midan hasta 24" x 36" el tamaño de letra debe ser de un mínimo de 12 caracteres por pulgada. Las fuentes usadas deben ser Calibri, Times New Roman, Arial o Courier.
2. La coetilla debe ubicarse en recuadro que quede separado de los demás contenidos de la comunicación.
3. Se considerará que el contraste de color es adecuado si el color del texto es negro y el fondo es blanco o si el grado de contraste entre el fondo y el texto de la coetilla no es menor que el contraste de color entre el fondo y el color del texto de mayor tamaño usado en la comunicación.
4. Si la comunicación es de más de una página, la coetilla puede colocarse en cualquiera de las páginas, siempre y cuando la coetilla esté dentro de la comunicación.
5. En "billboards", "bus shelters" y otros medios similares, la coetilla debe aparecer de forma clara y legible en letras de un tamaño igual o mayor al cuatro (4%) por ciento del largo vertical de la comunicación.

III. Especificaciones aplicables a comunicaciones electorales emitidas por radio, televisión o cualquier otro medio audiovisual:

Respecto a las comunicaciones audiovisuales en general, el Artículo 7.009 de la Ley 222 dispone:

Por radio, televisión o cualquier medio audiovisual. Cualquier comunicación descrita en el Artículo 7.007 y que se transmita por radio, además de cumplir con los requerimientos de dicho Artículo deberá incluir la siguiente declaración en audio: "nombre de la persona o comité que pagó la comunicación y el nombre de cualquier organización relacionada a dicha persona o comité que es responsable por el contenido de este mensaje."

Estos requisitos serán de igual aplicación a cualquier comunicación proselitista transmitida por vía de la Internet.

(Subrayado nuestro).

Si la comunicación electoral se transmite por televisión (ya sea por cable, satélite o televisión por Internet), por computadora a través de la Internet o cualquier medio audiovisual, la coetilla debe cumplir, además, con lo siguiente:

1. Debe aparecer de forma clara y legible al principio o al final de la comunicación en letras de un tamaño igual o mayor al cuatro (4%) por ciento del largo vertical de la imagen.

2. Debe ser visible por al menos cuatro (4) segundos.
3. Se considerará que el contraste de color es adecuado si el color del texto es negro y el fondo es blanco o si el grado de contraste entre el fondo y el texto de la coletilla no es menor que el contraste de color entre el fondo y el color del texto de mayor tamaño usado en la comunicación.
4. Cuando una comunicación electoral dure más de una hora, la coletilla debe aparecer una vez por cada hora.

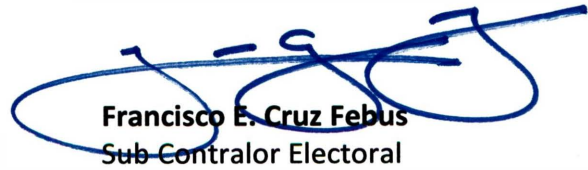
Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que limita o restringe la facultad de la Oficina del Contralor Electoral para disponer por carta circular o reglamento requisitos adicionales a los establecidos en este documento.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 26 de febrero de 2016.

JUNTA DE CONTRALORES ELECTORALES



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral



Francisco E. Cruz Febus
Sub Contralor Electoral